2018-00128

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole del escrito anterior. Sírvase proveer

Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: **08001-31-53-008-2018-00128-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ELECTRICARIBE S.A. ESP**
DEMANDADO: **EDUBAR Y COOPDIEZ**

El apoderado de la parte demandante, Doctor Eduardo José Dangond Culzat, en memorial presentado ante el despacho, presento solicitud de ampliación de medidas cautelares en contra del demandado EDUBAR S.A.

1

Respecto a la solicitud de embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias de la demandada, una vez revisado el cuaderno de medidas advierte el despacho que la presente medida ya fue decretada mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2018 y que en escrito presentado por la parte demandante en la fecha 10 de octubre de 2018 solicitó corregir el oficio de embargo en el sentido de comunicar solo el embargo de las cuentas de la también demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS “COODIPEZ”, accediéndose a lo solicitado por auto de fecha 21 de noviembre de 2018, por lo anterior, se ordenará que por secretaría sean remitidos los oficios correspondientes.

En segundo término, en cuanto a la solicitud de embargo de la razón social de la sociedad EDUBAR S.A. con NIT 800091140-4, no se accederá, por cuanto la razón social no es un bien de la convocada, sino un atributo de la personalidad de la sociedad.

Por otra, se ordenará el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada EDUBAR S.A. identificado con el Número de Matrícula 130.096 del 16/03/1990, y localizado en la vía 40 No. 73 -290 Piso 9 Centro Empresarial Mix vía 40 de la ciudad de Barranquilla, por encontrarse conforme a lo señalado en el artículo 599 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto al embargo solicitado de los recursos que ingresen directamente por caja o tesorería del establecimiento de comercio de la sociedad demandada, no se accederá teniendo en cuenta que se decretará el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio de dicha sociedad.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir por secretaría los oficios comunicando la medida cautelar decretada contra la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla "EDUBAR", en el numeral primero del auto de fecha 19 de septiembre de 2018.

Líbrese el oficio correspondiente con la advertencia que previamente a cumplir con la medida decretada deberá verificar si los recursos afectados con la medida tienen la naturaleza de inembargables o si destinación específica que impidan la práctica de la medida, y en caso de ser así, disponer lo pertinente conforme lo previsto en el Parágrafo del artículo 594 del CGP.

SEGUNDO: Se niega la medida cautelar solicitada en el numeral 2 del escrito de cautelas, consistente en el embargo de "la razón social de la sociedad EDUBAR S.A. con NIT 800091140-4", por las razones anteriormente expuestas.

2

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio de la entidad demandada denominado EDUBAR S.A., identificado con Número de Matrícula 130.096 del 16/03/1990, y localizado en la vía 40 No. 73 -290 Piso 9 Centro Empresarial Mix vía 40 de la ciudad de Barranquilla. Limitar el embargo a la suma de $ 338.491.365.00. Oficiar en tal sentido.

CUARTO: Se niega la medida cautelar solicitada consistente en el embargo de los recursos que ingresen directamente por caja o tesorería del establecimiento de comercio de la sociedad demandada, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 12 de agosto de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcee151b73a85a666b17123067bb7525d2ba866800556450669ed2c410f955f9**

Documento generado en 11/08/2022 01:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica